



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

III LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

21 de julio de 1988

Núm. 124

INDICE

<u>Núms.</u>		<u>Páginas</u>
<b>COMPOSICION DE LA CAMARA</b>		
050/000006	Cambios habidos en la composición del Pleno .....	3724
060/000014	Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente .....	3724
040/000134	Rectificación de erratas de las conclusiones y propuestas formuladas por la Comisión de Investigación sobre Incompatibilidades y Tráfico de Influencias .....	3724
<b>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL</b>		
232/000007	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 955/86, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley del Parlamento de las Islas Baleares 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística .....	3725
232/000091	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 868/85, promovido por el Presidente del Gobierno, contra determinados preceptos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora del Justicia de Aragón	3726
233/000096 233/000100	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 1344 y 1412/87, promovidas, respectivamente, por los Juzgados de Instrucción número 9 de Madrid y número 2 de Palma de Mallorca, por supuesta inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de los delitos dolosos, menos graves y flagrantes, y otros preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de la Ley 3/67, de 8 de abril, y Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio del Poder Judicial	3727
233/000115	Encabezamiento y Fallo de la Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 865/84 y 41/85, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados .....	3728

**COMPOSICION DE LA CAMARA**

De conformidad con el artículo 97 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los cambios habidos en la composición de la Cámara.

050/000006

**Composición del PLENO**

— **Relación por orden alfabético de señores Diputados**

Bajas, por orden cronológico de pérdida de la condición de Diputado

- ACITORES BALBAS, Alberto (30-6-88).
- ALEGRE I SELGA, Lluís (14-7-88).
- GOMIS I MARTI, Josep (14-7-88).

Altas, por orden cronológico de adquisición de la plena condición de Diputado

- BALTA I LLOPART, Pere (20-7-88).
- NADAL I MALE, Joan Miquel (20-7-88).
- SANTOS SANCHEZ, María Teresa (20-7-88).

— **Relación de Diputados por circunscripciones electorales**

**Barcelona**

Don Pere Baltá i Llopart (MC), en sustitución de don Lluís Alegre i Selga.

**Palencia**

Doña María Teresa Santos Sánchez (S), en sustitución de don Alberto Acitores Balbas.

**Tarragona**

Don Joan Miquel Nadal i Male (MC), en sustitución de don Josep Gomis i Martí.

060/000014

**Composición de la DIPUTACION PERMANENTE**

Alta, suplentes del Grupo Mixto

- PAREDES GROSSO, José Manuel.

Baja, suplentes del Grupo Mixto

RUIZ SOTO, Carlos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de julio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

040/000134

**RECTIFICACION DE ERRATAS**

Apreciados errores en la publicación del texto aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie E, núm. 117, que contiene las Conclusiones y Propuestas formuladas por la Comisión de Investigación sobre Incompatibilidades y Tráfico de Influencias, a continuación se procede a su subsanación.

1. Pág. 3295

Suprimir el encabezamiento «Excmo. Sr.»

2. Pág. 3295. CONCLUSIONES. I. ANALISIS DEL DERECHO COMPARADO

**Párrafo primero**

Donde dice: «Dereho»  
debe decir: «Derecho»

Donde dice: «causísticas»  
debe decir: «casuísticas»

Donde dice: «compartimentos»  
debe decir: «comportamientos»

Donde dice: «a través, y cuyo rigor punitivo...»  
debe decir: «a través de ámbitos normativos que no son extraños a los disponibles en España, y cuyo rigor punitivo...»

3. Pág. 3296. II. LA APLICACION DE LAS INCOMPATIBILIDADES VIGENTES

1. Diputados y Senadores

Donde dice: «instrumentos»  
debe decir: «instrumentos»

Donde dice: «Registro de interés»  
debe decir: «Registro de intereses»

4. Pág. 3296. III. EL CONCEPTO DE TRAFICO DE INFLUENCIAS Y SU INFLUENCIA EN LAS INCOMPATIBILIDADES

Donde dice: «Adiministraciones Públicas»  
debe decir: «Administraciones Públicas»

Donde dice: «un solución adecuada...»  
debe decir: «una solución adecuada...»

Segundo párrafo

Donde dice: «A la vista, de todo ello...»  
debe decir: «A la vista de todo ello...»

Donde dice: «... concepto jurídico de "tráfico de influencias, no existente...»  
debe decir: «... concepto jurídico de "tráfico de influencias", no existente...»

debe decir: «... concepto jurídico de "tráfico de influencias", no existente...»

5. Pág. 3297. PROPUESTAS

Quinta

Donde dice: «... sea objetivo de trámite...»  
debe decir: «... sea objeto de trámite...»

Séptima

Donde dice: «... Ley 25/83 de incompatibilidades de altos cargos,...»  
debe decir: «... Ley 25/83 de Incompatibilidades de Altos Cargos,...»

debe decir: «... Ley 25/83 de Incompatibilidades de Altos Cargos,...»

Donde dice: «... que les proporcionan...»  
debe decir: «... que les proporcionen...»

Undécima

Donde dice: «... Ley 25/83 de incompatibilidades de altos cargos,...»  
debe decir: «... Ley 25/83 de Incompatibilidades de Altos Cargos,...»

debe decir: «... Ley 25/83 de Incompatibilidades de Altos Cargos,...»

Decimotercera

Donde dice: «... respectivas Cooperaciones Locales...»  
debe decir: «... respectivas Corporaciones Locales...»

Decimonovena

Donde dice: «... restantes insituciones...»  
debe decir: «... restantes instituciones...»

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

232/000007

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 955/86, promovido por el Letrado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 5.2; 7.1, último párrafo; 10.1, párrafo segundo; 13 y 20.2 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la Dirección de Estudios y Documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, y doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado.

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad número 955/86, promovido por el Presidente del Gobierno, representado

por el Letrado del Estado, contra determinados preceptos de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Han comparecido el Parlamento de las Islas Baleares, representado por su Presidente, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, representado por el abogado don Pedro A. Aguiló Mojo, y ha sido Ponente el Magistrado don Luis López Guerra, quien expresa el parecer del Tribunal.

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española

Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de normalización lingüística de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y, en consecuencia:

1.º Declarar inconstitucionales, y por tanto nulos, el apartado 2 del artículo 5; el inciso segundo del artículo 7.1; el artículo 13; y el apartado 2 del artículo 20 de la Ley mencionada.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

232/000091

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(232) Recurso de inconstitucionalidad.

232/000091.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada en el recurso de inconstitucionalidad número 868/85, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora del Justicia de Aragón.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la dirección de estudios y documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de inconstitucionalidad número 868/85, promovido por el Presidente del Gobierno, representado por el Letrado del Estado, contra determinados artículos de la Ley 4/1985, de 27 de junio, de las Cortes de Aragón, reguladora del Justicia de Aragón. Han sido partes las Cortes de Aragón, representadas por su Presidente, y la Diputación General de Aragón, representada por el Abogado de sus servicios jurídicos don Juan Antonio García Toledo y Ponente el Magistrado don Fernando García-Mon González-Regueral, quien expresa el parecer del Tribunal.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA**,

Ha decidido:

1. Estimar en parte el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno contra determinados artículos de la Ley de las Cortes de Aragón 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón y, en consecuencia:

a) Declarar que los apartados 3 y 2 del artículo 2.º de la Ley recurrida son constitucionales en tanto se interpre-

ten en los términos expuestos en los fundamentos jurídicos tercero y quinto, respectivamente, de esta sentencia.

b) Declarar inconstitucional y, por tanto, nulo el artículo 12.2 de la Ley impugnada.

2. Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

---

**233/000096**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000096.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1344/87, promovida por el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid, por supuesta inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 10/1980, de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes; así como de los artículos 14.tercero, y 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y artículo tercero de esta misma Ley; y 87.1 B) y 210.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la dirección de estudios y documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

---

**233/000100**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000100.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada en la cuestión de inconstitucionalidad número 1412/87, promovida por el Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca, por posible inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley Orgánica 10/1980, de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes, por contradicción con el artículo 24.2 de la Constitución.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la dirección de estudios y documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente; doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

**EN NOMBRE DEL REY**

la siguiente

**S E N T E N C I A**

En las cuestiones de inconstitucionalidad números 1344/87 y 1412/87, acumuladas, promovidas, respectivamente, por el Juzgado de Instrucción número 9 de Madrid por supuesta inconstitucionalidad de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, de Enjuiciamiento Oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes (con especial referencia a su artículo 2, en cuanto norma de atribución de competencias); así como de los artículos 14.3.º y 790 a 792, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (redacción dada por la Ley 3/1967, de 8 de abril) y artículo 3.º de esta misma Ley, y artículo 87.1.b) y 219.10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/85, de 1 de julio, y por el Juzgado de Instrucción número 2 de Palma de Mallorca, también por supuesta inconstitucionalidad del indicado artículo 2 de la Ley Orgánica 10/80, por contradicción el artículo 24.2 C. E. Han sido partes el Fiscal General

del Estado y el Letrado del Estado, este último en representación del Gobierno y Ponente el Magistrado don Angel Latorre Segura, quien expresa el parecer del Tribunal.

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA**

Ha decidido:

1. Estimar parcialmente las cuestiones de inconstitucionalidad 1344/87 y 1412/87, acumuladas, y en consecuencia, declarar inconstitucional y, por tanto, nulo el párrafo segundo del artículo segundo de la Ley Orgánica 10/80, de 11 de noviembre, de enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes.

2. Desestimar las cuestiones en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

233/000115

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(233) Cuestión de inconstitucionalidad.

233/000115.

Autor: Tribunal Constitucional.

Sentencia dictada en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas, números 865/84 y 41/85, promovida por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 57.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Acuerdo:

Tomar conocimiento y trasladar a la dirección de estudios y documentación, así como publicar en el Boletín el encabezamiento y el fallo de la sentencia.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

El Pleno del Tribunal Constitucional, compuesto por don Francisco Tomás y Valiente, Presidente, doña Gloria Begué Cantón, don Angel Latorre Segura, don Francisco Rubio Llorente, don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, don Antonio Truyol Serra, don Fernando García-Mon y González-Regueral, don Carlos de la Vega Benayas, don Eugenio Díaz Eimil, don Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer, don Jesús Leguina Villa y don Luis López Guerra, Magistrados, ha pronunciado

### EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

### SENTENCIA

en las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas números 865/84 y 41/85, planteadas por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Valladolid, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/80, de 30 de diciembre. Han comparecido el Letrado del Estado, en nombre y representación del Gobierno, y el Fiscal General del Estado, y ha sido Ponente la Magistrada doña Gloria Begué Cantón, quien expresa el parecer del Tribunal.

### FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA**,

Ha decidido:

Declarar que es inconstitucional y, en consecuencia, nula la inclusión del vocablo «Tribunal» en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**